



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2022-00597**-00

En atención a los memoriales que anteceden, y una vez revisadas las misivas enviadas a la parte demandada (PDF 010 al 013 - C1), este despacho, **DISPONE:**

1. **NO SE TIENEN** en cuenta las diligencias tendientes a notificar personalmente a los demandados **NEIDY LUCIA PAIPA CALDERON, DORA INÉS GALINDO PARRALES** y **LIONEL DAVID MUÑOZ PAIPA (PDF 012 – C1)**, toda vez que en las comunicaciones que se enviaron a los tres demandados (Art. 8 de la ley 2213 de 2022 se colocó la dirección física y electrónica del juzgado de forma incorrecta, pues el juzgado se encuentra ubicado en la Calle 139 No. 98 A – 26, Piso 4, Casa de la Justicia de Suba – La Campiña y el E-mail es j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como se indicó en el encabezado del documento, Dirección: CALLE 139 No. 98A-41 CASA DE LA JUSTICIA, PISO 2; Email: j35pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en la parte final se le proporcionó otro E-mail errado Cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. **TENER NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **NEIDY LUCIA PAIPA CALDERON**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría, remítase al correo electrónico de la demandada, copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, para efectos de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Contabilícese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa.

3. **REQUERIR** a la demandada **NEIDY LUCIA PAIPA CALDERON**, para que se sirva informar en el término de los siguientes tres (3) hábiles a la notificación de



esta providencia, so pena de rechazarse la solicitud de amparo de pobreza, si dicho amparo (PDF 010 – C1), es para el presente proceso, ya que en el segundo párrafo del escrito, solicitó amparo de pobreza para el proceso que adelanta en contra de la empresa DIFOR S.A.S., la cual no hace parte dentro de la acción ejecutiva.

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión al E-mail de la demanda NEIDY LUCIA PAIPA CALDERON.

4. **EXHORTAR** al extremo activo para que proceda adelantar nuevamente las gestiones pertinentes con el fin de notificar a los demandados **DORA INÉS GALINDO PARRALES** y **LIONEL DAVID MUÑOZ PAIPA**, conforme los postulados del artículo 290 al 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. **REQUERIR** a la parte demandante para que sirva informar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado **LIONEL DAVID MUÑOZ PAIPA** y allegue las evidencias correspondiente, de conformidad con el inciso segundo del Art. 8 de ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.61 hoy, 23 de noviembre de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.**

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28061ea6d438132ae481062716355a0e3e538eefafc9770822712882ca4fd3aa**

Documento generado en 22/11/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>